HONORABLE ASAMBLEA:

Los suscritos, diputados integrantes de esta Sexagésima Primera Legislatura, en ejercicio de nuestro derecho de iniciativa consagrado por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, comparecemos ante esta Honorable Asamblea con la finalidad de someter a su consideración iniciativa con punto de Acuerdo, con el objeto de exhortar, respetuosamente, a los 72 ayuntamientos del Estado de Sonora, para que remitan al Congreso del Estado, iniciativas que contengan programas de descuentos en el pago del impuesto predial, como medida a favor de la economía de los sonorenses, sustentando la presente propuesta bajo la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Es obligación de los mexicanos Contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por su parte, el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos otorga a los municipios la competencia constitucional para proponer las cuotas y tarifas, a través de la iniciativa de Ley de Ingresos, y a las legislaturas estatales, la de tomar la decisión final sobre los tributos municipales, al tener la atribución de aprobar las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los municipios. En tal sentido, podemos aseverar que la decisión del Congreso del Estado no puede apartarse de la propuesta

original de cada Municipio, a menos de que existan argumentos de los que deriven una justificación objetiva razonable, debido a que están en juego los recursos económicos municipales y, en un momento dado, se podría ver afectada la autonomía y autosuficiencia de los municipios.

Asimismo, según se desprende de los artículos 136, fracción XXI de la Constitución Política del Estado de Sonora y 61, fracción IV, incisos A) y B) de la Ley de Gobierno y Administración Municipal, es obligación de los ayuntamientos de la Entidad someter al examen y aprobación del Congreso del Estado, durante la segunda quincena del mes de noviembre de cada año, la Ley de Ingresos y Presupuesto de Ingresos que deberá regir en el año fiscal siguiente, misma que contendrá las cuotas, tasas y tarifas aplicables a las contribuciones, en los términos establecidos en el articulado de dicha ley.

Es el caso que, el día 14 de diciembre del año 2016, fueron aprobadas por este Poder Legislativo, las leyes de ingresos y presupuestos de ingresos de los 72 municipios de nuestro Estado, mismas leyes que han sido publicadas en tiempo y forma en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, en el mismo mes de diciembre del año próximo pasado, entrando así en vigor los ordenamientos fiscales municipales de referencia y, por lo tanto, las contribuciones municipales en ellas contenidas.

Sin que quepa lugar a dudas, los ayuntamientos son plenamente autónomos para administrar libremente su régimen hacendario, el cual se constituye con los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que establezca el Congreso del Estado a su favor, encontrándose en aptitud de promover e instrumentar la ejecución de programas o estrategias orientadas al saneamiento y fortalecimiento de sus finanzas públicas, que redunden en beneficio directo de su

hacienda municipal a efecto de que los ingresos propios, excedentes o extraordinarios percibidos, permitan un eficaz cumplimiento en la prestación de los servicios y ejecución de obra pública a favor de la comunidad, para lo cual podrán establecer mecanismos que faciliten a sus contribuyentes el cumplimiento de cargas y obligaciones fiscales contempladas como ingresos propios ordinarios, como lo son las cargas fiscales, según lo dispuesto por los artículos 115, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 139 de la Constitución Política del Estado de Sonora; 176 y 179 de la Ley de Gobierno y Administración Municipal; 29 y correlativos de la Ley de Hacienda Municipal.

Por otra parte, podemos afirmar que el impuesto predial es un gravamen sobre una propiedad o posesión inmobiliaria. Dicha contribución deben pagarla todos los propietarios de un inmueble, ya sea vivienda, oficina, edificio o local comercial. Este impuesto existe en muchos países, y está basado en la idea de que todos aquellos propietarios de un bien inmueble deben aportar una cuota anual al erario público en forma de tributo.

En México, el impuesto predial se paga y se calcula de manera anual, en los primeros dos meses del año. También existe la posibilidad de pagarlo de manera bimestral; por lo general, existe un descuento para quienes realizan su pago durante los primeros meses de cada año. El porcentaje y la periodicidad de los descuentos varía de acuerdo con la entidad federativa y está sujeta a ser cambiada cada año. Las reducciones con frecuencia oscilan entre 5 y 15% del total a pagar para los contribuyentes cumplidos.

No obstante lo anterior, actualmente nos encontramos ante una situación sumamente difícil para la gran mayoría de los habitantes de nuestro Estado. Esto,

como consecuencia de los incrementos recientes de los productos derivados del petróleo y, a consecuencia de eso, de muchos otros productos destinados a cubrir necesidades de primera necesidad de las familias sonorenses, lo que ha generado un gran impacto en la economía de toda la población del Estado, particularmente, afectando en mayor medida a las personas que menos tienen, situación que no es exclusiva de nuestra Entidad, sino que se ha generalizado en todo el territorio nacional. Si a esto le sumamos la obligación de los ciudadanos de cumplir con las cargas fiscales de carácter municipal, como lo es el impuesto predial, se profundiza aún más la problemática que enfrentan para cumplir con dichos compromisos a su cargo.

Ante tal situación, a los diputados que formamos parte de esta Legislatura, nos preocupa esta problemática que genera dificultades que debemos enfrentar todos, pero que lesiona de manera preocupante el patrimonio de aquellos que se encuentran en mayor grado de pobreza y vulnerabilidad; por lo tanto, pensando en las dificultades que deben afrontar para poder abastecerse de los productos y servicios más elementales para la subsistencia de sus familias, decidimos actuar en el marco de nuestras atribuciones y respetando en todo momento la autonomía de los municipios, hemos determinado que es procedente presentar ante el pleno de este Poder Legislativo la presente iniciativa, con el fin de generar conciencia en las autoridades municipales de nuestro Estado, para que consideren realizar, dentro del ámbito de su competencia, aprobar en el seno de los ayuntamientos respectivos, programas de descuentos en favor de los contribuyentes municipales y, después, sean presentados dichos proyectos ante este Poder Legislativo para su aprobación y posterior entrada en vigor, contribuyendo con estas acciones al fortalecimiento de la economía de las familias que menos tienen.

En virtud de lo anteriormente expuesto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente iniciativa con punto de:

ACUERDO

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora resuelve exhortar, respetuosamente, a los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, con el objeto de que remitan al Congreso del Estado, iniciativas que contengan programas de descuentos en el pago del impuesto predial, como medida a favor de la economía de los sonorenses.

Finalmente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 124, fracción III de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Sonora, solicitamos se considere el presente asunto como de urgente y obvia resolución y se dispense el trámite de comisión para que sea discutido y decidido en su caso, en esta misma sesión.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 28 de febrero de 2017.

C. DIP. JESÚS EPIFANIO SALIDO PAVLOVICH

C. DIP. MOISÉS GÓMEZ REYNA

C. DIP. FERMÍN TRUJILLO FUENTES

C. DIP. TERESA MARÍA OLIVARES OCHOA

C. DIP. RODRIGO ACUÑA ARREDONDO

C. DIP. MARÍA CRISTINA MARGARITA GUTIÉRREZ MAZÓN

C. DIP. DAVID HOMERO PALAFOX CELAYA

C. DIP. IRIS FERNANDA SÁNCHEZ CHIU

C. DIP. FLOR AYALA ROBLES LINARES

C. DIP. JOSÉ LUIS CASTILLO GODÍNEZ

C. DIP. BRENDA ELIZABETH JAIME MONTOYA

C. DIP. OMAR ALBERTO GUILLÉN PARTIDA

C. DIP. EMETERIO OCHOA BAZÚA

C. DIP. RAFAEL BUELNA CLARK

C. DIP. JORGE LUIS MÁRQUEZ CÁZARES

C. DIP. ANA MARÍA LUISA VALDÉS AVILÉS

C. DIP. JAVIER VILLARREAL GÁMEZ

C. DIP. KARMEN AÍDA DÍAZ BROWN OJEDA

C. DIP. LINA ACOSTA CID

C. DIP. CÉLIDA TERESA LÓPEZ CÁRDENAS

C. DIP. JOSÉ ARMANDO GUTIÉRREZ JIMÉNEZ

C. DIP. SANDRA MERCEDES HERNÁNDEZ BARAJAS

C. DIP. JAVIER DAGNINO ESCOBOSA

C. DIP. CARLOS MANUEL FU SALCIDO

C. DIP. ROSARIO CAROLINA LARA MORENO

C. DIP. MANUEL VILLEGAS RODRÍGUEZ

C. DIP. RAMÓN ANTONIO DÍAZ NIEBLAS

C. DIP. LISETTE LÓPEZ GODÍNEZ

C. DIP. LUIS GERARDO SERRATO CASTELL

C. DIP. ANGÉLICA MARÍA PAYÁN GARCÍA

C. DIP. JUAN JOSÉ LAM ANGULO

C. DIP. CARLOS ALBERTO LEÓN GARCÍA

C. DIP. JOSÉ ÁNGEL ROCHÍN LÓPEZ